.ANUNCIO.

Se hace público el **Decreto de Alcaldía nº 100/2020**, de fecha 17 de marzo de 2020, en el cual se trascribe literalmente:

"Visto que con fecha 26 de junio de 2019, mediante Decreto de Alcaldía nº 248/2019, esta Alcaldía delegó en la *Junta de Gobierno Local*, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

–Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales (artículo 21. J.d.).
–Aprobación del gasto, autorización y disposición del mismo, reconocimiento de obligaciones y aprobación de las relaciones de facturas de conformidad con el presupuesto aprobado (artículo 21.1.j).
–Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (artículo 2 J.l.j).
–Contratar obras, suministros, servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
–La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto (artículo 21. 1.o).
–Otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno (artículo 21. 1 .q)

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Atendiendo al Decreto nº 99/2020 por el que se adoptan las medidas cautelares de suspensión de la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados de conformidad con el apartado segundo de la disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **es conveniente avocar las delegaciones efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 248/2019 hasta el hasta el día 28 de marzo de 2020.**

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. *Avocar las competencias delegadas asumidas por Junta de Gobierno Local,* en virtud de lo dispuesto en Decreto de Alcaldía nº 248/2019, de delegación de competencias, de fecha 26 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre**, desde el día de hoy, 17 de marzo de 2020, hasta el 28 de marzo de 2020,** para todos los asuntos tramitados hasta esa fecha de finalización del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

SEGUNDO. Asumir las competencias de las atribuciones asignadas a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía nº 248/2019 de fecha 26 de junio de 2019, por esta Alcaldía-Presidencia.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia,* sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Dar cuenta del presente Decreto de Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

En Recas a 17 de marzo de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Eliseo Ocaña García.

AYUNTAMIENTO DE RECAS (Toledo) ALCALDIA